

Las fieles Executorias se Observe En adelante El Reglam.^{to}

1^a

Siquente: Que los Señores fieles Executores Entoda
 quantas Cuitas hizieren para la Administracion de
 dicha fiel Executoria, indispensablemente han de vir
 unidos de un Escrivano, ante quien se hagan las De
 nunciaciones y Causas que Ocurrieren a Companandose
 para Su Determinacion con los Señores Corregidor,
 o Su Teniente, y en otra forma no puedan sacar
 ni pedir multas que excedan de Doscientos maravedis
 que son las que se permiten Extrajudicialmente, dis
 tribuendose, con estas como otras qualesquiera de mayor
 o menor porcion por tercias partes, Señor Juez, Ciudad
 y Denunciador, por el perjuicio que es de contrario
 aunque a los propios de esta Ciudad a quien pertenecen
 en fuerza de su Ordenanza; y para la mayor forma
 lidad en su recaudacion se forme un Libro Dubri
 cado por qualquiera de los presentes Escrivanos y
 este se ponga en poder de los Cavalleros fieles Executores
 actuales, quienes hagan Sentar diariamente las penas
 que impusieren en Corta, o en otra porcion, y el impor
 te de la tercera parte Concluidos los dos meses se ponga
 en Depositaria de propios, y de su Derivo se tome
 Paron en la Contaduria pasandose deo Libro a

